

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0089-2021/SBN-GG**

San Isidro, 6 de setiembre de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 00615-2021/SBN-OPP de fecha 22 de Julio de 2021 y el Memorándum N° 00303-2021/SBN-OPP de fecha 2 de setiembre de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 00334-2021/SBNOAF-TI de fecha 24 de agosto de 2021 del Ámbito de Tecnologías de la Información, el Memorándum N° 00211-2021/SBN-GG de fecha 12 de agosto de 2021 de la Gerencia General; los Informes Nros. 00201 y 00252-2021/SBN-OAJ de fechas 26 de julio y 3 de setiembre de 2021, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se precisan las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente; además, se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros, la base de datos denominada "Central de Riesgo Administrativo" en la que se registrará el nombre y documento de identidad o RUC y domicilio de aquellos administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o a evaluación previa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2008-PCM denominada "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo ", con el objetivo de establecer los lineamientos aplicables para la implementación y funcionamiento de la base de datos denominada Central de Riesgo Administrativo, cuya administración se encontrará a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el precitado Decreto Supremo N° 096-2007-PCM;

Que, en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece como uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el principio de privilegio de controles posteriores, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; asimismo, en concordancia a ello, en el numeral 34.1 del artículo 34 se indica que por la fiscalización posterior, la entidad ante la cual es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo la autenticidad de las declaraciones, documentos, las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; adicional a ello, en el numeral 34.2 del artículo 34 se señala que tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre;

Que, mediante la Resolución N° 051-2008/SBN de fecha 24 de julio de 2008, modificada mediante la Resolución N° 080-2010/SBN de fecha 11 de agosto de 2010, se aprobó la Directiva N° 005-2008/SBN, "Directiva que regula el procedimiento de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos de la SBN";

Que, de otro lado, en el literal a) del numeral 6.3.2 de la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la emisión de documentos normativos en la SBN", aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN, se señala que cada Órgano o Unidad Orgánica de acuerdo a las necesidades institucionales o del Sistema Nacional de Bienes Estatales y según su competencia, podrá elaborar y proponer proyectos de documentos normativos ante las instancias respectivas para la opinión técnica correspondiente, adjuntando el informe que sustente su aprobación; asimismo, en los literales a) y b) del numeral 6.3.7 se establece que los documentos normativos aprobados se revisarán en forma obligatoria una vez al año y cuando corresponda su actualización de acuerdo a los criterios de mejora continua, modernización y simplificación, o por la posibilidad de mejora de los documentos normativos; finalmente, en el punto i) del literal a) del numeral 6.3.4 de la Directiva se indica que los documentos internos a nivel institucional, como la Directiva, son aprobados por el Gerente General;

Que, a través del Informe N° 00615-2021/SBN-OPP y el Memorándum N° 00303-2021/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a las atribuciones previstas en el literal a), artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, ha elaborado, propuesto y a emitido opinión técnica favorable como órgano proponente y órgano técnico, al proyecto de Directiva N° DIR-002-2021/SBN-OPP denominada "Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN ", la cual recoge los aportes y sugerencias de las diferentes unidades de organización de esta Superintendencia y considerando que el Ámbito de Tecnologías de la Información a través del Memorándum N° 00334-2021/SBN-OAF-TI, precisa que puede realizar el software para la selección aleatoria de los procedimientos de fiscalización posterior en un plazo de dos (02) meses, recomienda se dispongan las acciones correspondientes para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00201-2021/SBN-OAJ complementado con el Informe N° 00252-2021/SBN-OAJ, señala que la propuesta de Directiva N° DIR-002-2021/SBN-OPP denominada "Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN" cumple con el procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN y propone derogar la Directiva N° 005-2008/SBN, "Directiva que regula el procedimiento de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos de la SBN", aprobada con la Resolución N° 051-2008/SBN y modificada con la Resolución N° 080-2010/SBN, emitiendo opinión legal favorable al mencionado proyecto de Directiva, por lo que, recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, por las consideraciones expuestas resulta pertinente aprobar la Directiva N° DIR-002-2021/SBN-OPP denominada "Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN" con la finalidad de estandarizar el proceso de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ámbito de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM denominada "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"; la Resolución N° 051-2017/SBN de fecha 28 de junio de 2017, que aprueba la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en

atención a la función prevista en el literal e) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y a la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° DIR-002-2021/SBN-OPP denominada "Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN", que se anexa a la presente Resolución y forma parte de la misma.

**Artículo 2.-** Derogar la Directiva N° 005-2008/SBN, "Directiva que regula el procedimiento de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos de la SBN", aprobada con la Resolución N° 051-2008/SBN y modificada con la Resolución N° 080-2010/SBN.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la entidad ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Visado por:**

**OAJ**

**OPP**

**TI**

**Firmado por:**

**Gerente General**



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



**TIPO DE DOCUMENTO:**  
DIRECTIVA


**NOMBRE DE DOCUMENTO:**

DISPOSICIONES PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES - SBN

**NÚMERO DEL DOCUMENTO:**  
DIR-002-2021/SBN-OPP

**NOMBRE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:**  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP

**San Isidro, setiembre de 2021**

	<b>Directiva</b>	Directiva <b>N° 002-2021/SBN-OPP</b>
	“Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN”	Versión: 01

## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la aplicación de la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN.

## 2. FINALIDAD

Estandarizar el proceso de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa de la SBN.

## 3. BASE LEGAL


- 3.1 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 3.2 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN.
- 3.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”.

## 4. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación de todas las unidades de organización de la SBN que tienen bajo responsabilidad los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Los procedimientos administrativos que se tramitan en la SBN se rigen, entre otros por el principio de presunción de veracidad consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444. De acuerdo a dicho principio, se presume que los documentos y declaraciones que presenten los administrados durante el trámite de dichos procedimientos responden a la verdad.
- 5.2 La presunción de veracidad a que hace alusión el numeral anterior admite prueba en contrario, con arreglo a las normas que regulan el ejercicio de las facultades de fiscalización posterior por parte de las entidades públicas y conforma a los mecanismos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.
- 5.3 La labor de supervisión y control posterior se puede efectuar, en el marco del periodo supervisado, sobre procedimientos que se encuentren en trámite o hayan concluido en dicho periodo, conforme a lo determinado por la presente Directiva.
- 5.4 Los expedientes incluidos en una fiscalización posterior no deberán ser incluidos nuevamente en un semestre posterior a fiscalizar.

	<b>Directiva</b>	Directiva <b>N° 002-2021/SBN-OPP</b>
	“Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN”	Versión: 01

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 Software de acciones de fiscalización posterior

El ámbito de Tecnología de la Información (TI) diseñará un software informático que permita la gestión integral del proceso de fiscalización posterior, con la información brindada por los responsables de las unidades de organización (UO), quienes estarán a cargo de la selección de muestras aleatorias de expedientes, registro de informes de fiscalización posterior, y las demás acciones precisadas en la presente Directiva.

### 6.2 Periodo a fiscalizar

La fiscalización posterior aleatoria, de un periodo semestral se debe realizar dentro del siguiente semestre, conforme al siguiente cuadro:

Periodo a fiscalizar	Inicio de la fiscalización posterior aleatoria
Semestre I (Enero – Junio)	Al 10mo día del mes de Julio
Semestre II (Julio – Diciembre)	Al 10mo día del mes de Enero del siguiente año

### 6.3 Expedientes sujetos a fiscalización posterior aleatoria

La fiscalización posterior aleatoria, se realiza sobre expedientes concluidos dentro del periodo (semestre) a fiscalizar:


- a) Procedimientos de calificación automática.
- b) Procedimientos sujetos al silencio administrativo.
- c) Procedimientos de conflictos sobre predios de propiedad estatal.
- d) Capacitación y certificación de profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales.
- e) Procedimientos de Cesión en uso.
- f) Procedimientos de Afectación en uso.
- g) Procedimientos sobre disposición y administración de predios del Estado.

## 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 7.1 Personal a cargo de la fiscalización posterior

Las unidades de organización de la SBN que tengan a su cargo los procedimientos y/o actos a que se refiere el numeral 6.3 de la presente Directiva, son responsables de la fiscalización posterior aleatoria de los expedientes tramitados durante el periodo de fiscalización.

Las unidades de organización realizarán la fiscalización posterior en forma aleatoria, para ello, designará tres (3) servidores, 2 titulares y un suplente, como responsables. Siendo su designación mediante resolución por un periodo de dos (2) años, el mismo que quedará registrado en el software informático.

	<b>Directiva</b>	Directiva <b>N° 002-2021/SBN-OPP</b>
	“Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN”	Versión: 01

## 7.2 Actividades de fiscalización posterior

Los responsables de las unidades de organización, revisarán los expedientes seleccionados, comprobarán y verificarán la autenticidad de la documentación presentada, realizando el cruce de información con las personas e instituciones que sean partícipes de su contenido, recabarán declaraciones, y utilizarán cualquier mecanismo que facilite su tarea de fiscalización posterior.

## 7.3 Etapas del proceso de fiscalización posterior

El proceso de fiscalización posterior consta de cuatro (4) etapas:

Etapas	Acciones	Plazo máximo
1era	Selección de la muestra aleatoria	10 días hábiles
2da	Verificación de la autenticidad de la documentación presentada	50 días hábiles
3era	Elaboración de informes	20 días hábiles
4ta	Registro de los administrados que han presentado documentación falsa o fraudulenta.	05 días hábiles

### 7.3.1 1era Etapa: Selección de la muestra aleatoria

Los expedientes materia de fiscalización posterior serán seleccionados de manera aleatoria por medios informáticos en presencia de los responsables designados para dicho fin.

Los mencionados expedientes deberán tomar aleatoriamente una muestra no menor del 10% del total de expedientes del semestre a analizar, siendo un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes, pudiendo incrementarse la muestra a solicitud de los representantes de las unidades de organización responsables de los expedientes.


### 7.3.2 2da Etapa: Verificación de la autenticidad de la documentación presentada

Los responsables de las unidades de organización designados para la fiscalización posterior, debe elaborar un Plan de trabajo, el cual establezca las acciones y/o cronograma respectivo.

Una vez que se cuente con los accesos a los expedientes se procederá a la verificación de acuerdo al plan de trabajo, a efectos de comprobar la autenticidad de la documentación presentada por los administrados. Para dicho efecto, se debe de realizar cruce de información, de ser el caso.

La presente etapa, tiene un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles desde recibida la relación de expedientes seleccionados como muestra hasta la culminación de la verificación de todos los expedientes seleccionados como muestra.



	<b>Directiva</b>	Directiva <b>N° 002-2021/SBN-OPP</b>
	“Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN”	Versión: 01

### 7.3.3 3era Etapa: Elaboración de informes

En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, los responsables de las unidades de organización designados para la fiscalización posterior, elaboran el informe semestral correspondiente.

Se debe tomar como referencia el modelo del Anexo N° 01 adjunto a la presente Directiva, el cual contiene como mínimo lo siguiente:

- a) Relación de expedientes que han sido seleccionados mediante el sistema del muestreo.
- b) Los medios o mecanismos utilizados para la verificación de la documentación de los expedientes seleccionados.
- c) La relación y detalle de los expedientes en los que se ha determinado fraude o falsedad en la documentación e información proporcionada por los administrados o sus representantes.
- d) Para el caso de la documentación falsa o fraudulenta comprobada, se deberá adjuntar los medios probatorios y/o sustento.
- e) La relación de expedientes que se pudieron comprobar.
- f) Las limitaciones en el proceso de fiscalización posterior aleatoria, de ser el caso.
- g) Las conclusiones, recomendaciones y cualquier otra información relevante.

El informe debe ser remitido a la Gerencia General para las acciones correspondientes.

### 7.3.4 4ta Etapa: Registro de los administrados que han presentados documentación falsa o fraudulenta

Remitido el informe a la Gerencia General, de encontrarse expedientes en los que se haya comprobado fraude o falsedad en las declaraciones y documentos de información, los responsables de las unidades de organización designados para la fiscalización posterior deben proceder a completar los datos en la Central de Riesgo Administrativo (CRA) conforme a lo dispuesto a la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP.

## 8. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

El ámbito de Tecnología de la Información (TI) tendrá diseñado a fines de noviembre del presente año, el software informático que permita la gestión integral del proceso de fiscalización posterior de la SBN.


Mientras no se cuente con el aplicativo informativo, la obtención de la muestra aleatoria será obtenida de manera manual.

## 9. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese la Directiva N° 005-2008/SBN denominada “Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos de la SBN”, aprobada mediante la Resolución N° 051-2008/SBN, así como toda disposición que se oponga al contenido de la presente Directiva.

## 10. ANEXOS

Anexo N° 01: Modelo de Informe semestral

	<b>Directiva</b>	Directiva <b>N° 002-2021/SBN-OPP</b>
	“Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN”	Versión: 01

**ANEXO N° 01**

**MODELO DE INFORME SEMESTRAL**

<b>Órgano responsable:</b> _____
-------------------------------------

<b>Periodo fiscalizado</b> I Semestre _____ II Semestre _____
---

**1. Datos del coordinador del Equipo de fiscalización posterior aleatoria**

<b>Nombres y apellidos:</b>	
<b>Documento de designación:</b>	
<b>Unidad de organización a la que pertenece:</b>	
<b>Teléfono:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	

**2. Datos de los verificadores del Equipo de fiscalización posterior aleatoria**

Nombres y apellidos:	Documento de designación:	Unidad de organización a la que pertenece:	Teléfono:	Correo electrónico:

**3. Información de la fiscalización posterior aleatoria**

3.1 Relación de procedimientos administrativos fiscalizados y su respectiva calificación


N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Calificación del procedimiento administrativo	
		Aprobación automática	Evaluación previa Silencio administrativo

3.2 Número total de expedientes culminados dentro del semestre fiscalizado por procedimiento administrativo

N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Número total de expedientes culminados

3.3 Número de expedientes seleccionados mediante el sistema de muestreo

N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Número de expedientes culminados

	<b>Directiva</b>	Directiva <b>N° 002-2021/SBN-OPP</b>
	“Disposiciones para la fiscalización posterior aleatoria en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN”	Versión: 01

3.4 Número de expedientes incluidos en la muestra por ser iniciados por administrados reportados en la Central de Riesgos Administrativo

N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Número de expedientes culminados

3.5 Medios o mecanismos utilizados para la verificación de la documentación, por procedimiento administrativo

---



---

**4. Resultados de la fiscalización posterior aleatoria**

4.1 Detalle de los expedientes fiscalizados en los que se ha determinado fraude o falsedad

---



---



---



---



---



---

**5. Porcentajes de expedientes en los que se ha determinado fraude o falsedad**

Procedimiento administrativo	Número total de expedientes culminados	Número de expedientes seleccionados (a)	Número de expedientes con documentación o información falsa o fraudulenta (b)	Porcentaje de expedientes con documentación falsa o fraudulenta (b) / (a)

**6. Conclusiones**

**7. Anexos**

**8. Fecha**

---

Firma del Coordinador

---

Firma de los verificadores